

COPROPIEDADES BOLÍVAR

02012002-1327-P-00-MD_013

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante **LA COMPAÑÍA**, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el tomador ha hecho en la solicitud, con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará al asegurado las pérdidas y daños materiales y económicos que sufra de manera súbita e independiente de su voluntad, como consecuencia directa de la realización de alguno de los siguientes riesgos sobre los bienes amparados, dentro del establecimiento descrito y señalado en esta Póliza:

CLAUSULA PRIMERA- AMPAROS

Capítulo I: Perdidas y Daños Materiales de los Bienes Asegurados.

Sección 1. Incendio y Conexos

- 1.1.** Incendio, incluyendo el originado por combustión espontánea, y los daños por el calor, el hollín o el humo consiguientes.
- 1.2.** Explosión y el incendio consiguiente.
- 1.3.** Rayo directo o que ocurra en las inmediaciones del establecimiento asegurado, e incendio consecuencial en los bienes amparados.
- 1.4.** Medidas tomadas para la extinción del incendio y para evitar su propagación, así como los actos de destrucción ordenados por la autoridad con los mismos fines.
- 1.5.** Huracán, VendaVal, Vientos Fuertes (vientos de más de 50 Km.p.h.) y Granizo.
 - 1.5.1.** Daños por agua ocasionados por la rotura de tuberías, instalaciones de riesgo y regaderas automáticas, por la acción previa y directa del viento o del granizo.
 - 1.5.2.** Pérdida y daños por agua - lluvia, arena, polvo u otros materiales u objetos, llevados o no por el viento, que sufran el edificio, o parte del edificio asegurado, o los bienes amparados allí, a causa de las aberturas dejadas previamente por la fuerza del viento o del granizo, en techos, paredes o ventanas.
- 1.6.** Caída de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas y meteoritos.
- 1.7.** Impacto por vehículos terrestres de terceros.
- 1.8.** Humo que escape súbitamente de hogares, chimeneas o tuberías estacionarios.
- 1.9.** Agua y Anegación, por la Rotura súbita, imprevista de:

- 1.9.1.** Bombas, tanques, tuberías e instalaciones permanentes de agua del edificio o de una sección del mismo (asegurado o no), o que en todo o en parte contiene los bienes asegurados; o de cañerías, colectores, zanjas, cajas de inspección y demás instalaciones públicas de aguas negras o residuales, sistemas de drenajes y elevación de niveles por precipitaciones extraordinarias.
- 1.9.2.** Apertura accidental de llaves o grifos de las instalaciones sanitarias y de suministro de agua del establecimiento amparado.
- 1.9.3.** Crecida y desbordamiento de lagos, ríos, caños o quebradas y, en general, por el agua proveniente del exterior del edificio asegurado o que contiene los bienes asegurados.

Sección 2. Asonada, huelga, motín, conmoción civil y/o terrorismo

Las pérdidas materiales por destrucción o daños que sufran los bienes asegurados o descritos en la carátula de la póliza como consecuencia directa de:

- 2.1.** Asonada, motín, conmoción civil o popular, disturbios o alteraciones de carácter violento y tumultuario, huelgas, suspensión de hecho de labores y conflictos colectivos de trabajo, causados por personas participantes en tales desórdenes, huelgas, confusiones, disturbios o alteraciones del orden.
- 2.2.** Hurto durante el siniestro o inmediatamente después, siempre y cuando el **ASEGURADO** pueda comprobar que la sustracción fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren bajo el amparo 2.1 precedente.
- 2.3.** La destrucción o el daño material de los bienes amparados por actos mal intencionados de terceros.

También se ampara los daños materiales directamente provenientes de actos terroristas aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos. Así como el incendio derivado de éstos.

- 2.4.** Acción de la autoridad legítima ejercida con el fin de eliminar o disminuir las consecuencias de cualesquiera de los hechos cubiertos por los puntos 2.1 a 2.3 anteriores.

Sección 3. Temblor, terremoto, maremoto y/o erupción volcánica.

Temblor, Terremoto, Maremoto y/o Erupción Volcánica, e incendio consecucional, hasta por el valor asegurable de los bienes especificados; o hasta el porcentaje convenido de tal valor, según se pacte y se haga constar en la carátula de la póliza, en cuyo evento el porcentaje restante es asumido por el **ASEGURADO**, sin perjuicio en cualquier caso, de la aplicación de la cláusula de seguro insuficiente.

Se consideran como un solo siniestro, sujeto a una sola reclamación, las pérdidas y daños que ocurran por dos o más fenómenos dentro de cualquier período de setenta y dos horas consecutivas.



Sección 4. averías y fallas accidentales en equipo mecánico o eléctrico.

Quedan amparados los daños y pérdidas de la maquinaria, calderas u otros aparatos generadores de vapor, controles, redes, tuberías y demás instalaciones y equipos asegurados, además de los amparos otorgados bajo las secciones 1, 2 y 3, por fallas, avería o rotura por el vapor o por causas mecánicas o eléctricas provenientes de un hecho súbito e imprevisto como consecuencia directa de:

- 4.1. Defectos de: materiales, fundición, construcción, mano de obra, errores de diseño, cálculo o montaje.
- 4.2. Uso inadecuado, impericia, negligencia y actos mal intencionados individuales de los trabajadores del **ASEGURADO**.
- 4.3. Aflojamiento o desajustes, vibraciones, desalineamientos, esfuerzos anormales, fuerza centrífuga; fatiga molecular, lubricación defectuosa o su falta accidental, fallas de aislamientos, obstrucciones internas, introducción de cuerpos extraños, recalentamiento por falta de agua en las calderas o en los aparatos generadores de vapor, golpe de ariete e implosión.
- 4.4. Daños por excesos de tensión u otros fenómenos eléctricos y rayo.
- 4.5. Explosión química, incendio interno y daños por las medidas de extinción consiguientes.
- 4.6. Introducción de cuerpos extraños y obstrucciones internas.

Sección 5. Sustracción con violencia y sin violencia.

Se amparan los bienes descritos expresamente en la carátula de la póliza, hasta sus correspondientes sumas aseguradas, contra el riesgo de sustracción, de conformidad con las siguientes definiciones:

5.1. Sustracción con violencia

Es el apoderamiento ilícito de los bienes amparados, descritos y contenidos dentro del establecimiento asegurado, que ocurra mediante el empleo de la violencia:

- 5.1.1. **A las cosas**, para penetrar o salir, siempre que en el sitio de entrada o de salida de las personas que lo cometieron, quede huellas visibles dejadas por el uso de la fuerza, herramientas, elementos químicos o eléctricos. Las ganzúas, llaves falsas, o verdaderas pero usadas ilegítimamente y que no dejan huellas, no se consideran violencia para los efectos de esta póliza.
- 5.1.2. **A las personas**, para poner al **ASEGURADO** o a su cónyuge, sus parientes o trabajadores, dentro del establecimiento, en peligro inminente por medio de la amenaza o de la intimidación, o suministrándoles drogas o tóxicos para colocarlos en estado de indefensión o privarlos de su conocimiento.

5.2. Sustracción sin violencia

Es el apoderamiento ilícito de las máquinas y equipos fijos de oficina, electrónicos o no, asegurados

específicamente en la carátula de la póliza, sin el empleo de la violencia física para entrar o salir del establecimiento que los contiene, y cuya sustracción sea cometida evidentemente por personas ajenas al asegurado y a sus parientes y trabajadores, de lo cual pueda dar fe en la correspondiente denuncia ante las autoridades de policía.

Sección 6. Averías y fallas accidentales de computadoras, sus accesorios y demás equipos electrónicos.

Las computadoras con sus impresoras y accesorios, y demás equipos electrónicos especificados en esta póliza, quedan amparados hasta por sus correspondientes sumas aseguradas, por cualquiera de los riesgos de que tratan las Secciones 1,2,3,4 y 5 anteriores.

La cobertura se extiende a reembolsar los gastos comprobados en que incurra el **ASEGURADO** sin exceder, en total, el diez por ciento del valor asegurado bajo el artículo de equipos electrónicos en los siguientes casos:

- 6.1.** Alquilar un equipo de procesamiento de datos de similares características al perdido o dañado, hasta por un período establecido en la carátula o hasta recibir la indemnización, lo que ocurra primero;
- 6.2.** Reponer o transcribir la información perdida por dichos eventos, diferente de los programas de sistemas.

Sección 7. Rotura de vidrios.

LA COMPAÑÍA reembolsará al asegurado el costo de la reposición e instalación de los vidrios colocados en el edificio, o parte del él; o que estén instalados dentro de dicho establecimiento y que, en uno u otro caso, se hayan roto de manera accidental o por alguno de los riesgos no excluidos, sin exceder el límite asignado en la carátula de este seguro sin sujeción al deducible.

7.1. Características de los vidrios

A falta de estipulación específica todo vidrio se entenderá como liso, plano y de calidad corriente, desprovisto de marcos, empaques, relieves, grabados, adornos, letreros u otros artificios colocados de manera permanente en el lugar que se indica en la carátula de esta póliza.

Sección 8. Transporte de dinero y títulos valores

Se amparan automáticamente todos los despachos de dinero y de títulos valores, de propiedad del **ASEGURADO**, contra hurto y demás riesgos inherentes a su transporte, que ocurran en los trayectos urbanos, por los medios de transporte especificados previamente y hasta por los correspondientes límites asegurados, como consta en la carátula de esta póliza.

- 8.1.** Se entiende por despacho el monto de los dineros y títulos amparados que sean transportados por el **ASEGURADO**, desde un preciso lugar hasta un sitio y destinatario específicos.
- 8.2.** Si el **ASEGURADO** contratare el servicio de transporte en camión blindado de compañía especializada, este seguro sólo surtirá efectos como exceso de la máxima responsabilidad contractual de dicha compañía, hasta el límite asignado por el **ASEGURADO**.

Capítulo II: Amparos para pérdidas económicas.

Sección 1. Responsabilidad civil extracontractual

Para los efectos de este amparo, **ASEGURADO** es la persona natural o jurídica que figura como tal en la póliza. En cualquier caso, se extiende a cubrir a los representantes del **ASEGURADO**, a sus directores, ejecutivos y demás trabajadores, siempre y cuando actúen en ejercicio de sus funciones y que los hechos ocurran o se causen en desarrollo de las actividades propias del negocio descrito. La indemnización comprende, hasta el límite establecido en la carátula de la póliza, para las siguientes coberturas:

- 1.1.** Los Perjuicios Patrimoniales por lesiones corporales o daños materiales en que incurra el asegurado en virtud de su responsabilidad civil extracontractual.
- 1.2.** Se reembolsarán al asegurado Los Gastos Médicos Y Hospitalarios urgentes en que incurra, hasta el sublímite pactado, lo anterior, en desarrollo de las actividades del negocio descrito.
- 1.3.** Se ampara igualmente, la Responsabilidad Civil Patronal del asegurado por accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio en desarrollo de sus actividades laborales.

Toda indemnización bajo este amparo cubrirá hasta el monto que esté obligado a pagar el **ASEGURADO**, en exceso de las coberturas bajo el Sistema General de Seguridad Social, sin exceder el límite pactado al efecto.

La indemnización incluye los gastos del proceso civil por responsabilidad que se le instaure, con el conocimiento previo y la aprobación de **LA COMPAÑÍA**, y los gastos de la defensa consiguiente, sin exceder el límite de este amparo.

- 1.4.** Responsabilidad Civil Profesional Errores y Omisiones, ampara, la responsabilidad civil profesional del administrador del asegurado, por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza; como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores y omisiones en que incurra durante el ejercicio de su actividad en cumplimiento de sus deberes, obligaciones y prestación de servicio profesional; hasta el límite establecido en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible que se pacte y cobro de prima independiente.

Sección 2. Infidelidad de trabajadores

Se indemnizarán las pérdidas o daños que sufra el **ASEGURADO** en su patrimonio, como consecuencia de los delitos que se especifican, exclusivamente, a saber:

- 2.1.** Hurto, falsificación, estafa y/o abuso de confianza, de acuerdo con su definición legal, por apropiación cometidos por uno o más de los trabajadores a su servicio bajo contrato laboral a término indefinido o con contrato a término definido, debidamente identificados, y que ocurran durante su vigencia, hasta por el límite mencionado en la carátula de la póliza y con sujeción al deducible establecido en la misma.
- 2.2.** Trabajadores no identificados. Solo si se ha convenido y se anota expresamente en la carátula de la póliza, con límite y deducible específicos, este amparo se extiende a cubrir, hasta el límite

pactado, las pérdidas descritas en el numeral anterior, cuando sea evidente que se causaron por trabajadores del asegurado, pero no identificados dentro de la respectiva investigación administrativa.

Sección 3. Cumplimiento cuotas de administración

Se amparan las Expensas Comunes Necesarias (cuotas de administración) dejadas de pagar al **ASEGURADO** (Copropiedad) por los tenedores de los bienes de dominio particular (Afianzados) al igual que sus reajustes debidamente pactados, siempre que se haya fijado un término perentorio, y cuyo ingreso a ésta póliza haya sido aprobado expresamente por **LA COMPAÑÍA**.

Parágrafo: Para todos los efectos de éste amparo las expresiones Expensas Comunes Necesarias, Edificio, Conjunto, Bienes Comunes, Bienes de Dominio Particular, se encuentran definidas en la Cláusula Décima Novena Definiciones, y tendrán la acepción y el alcance que a allí se les asigna.

Capítulo III. Amparos adicionales.

Sección 1. Gastos de remoción de escombros.

Se cubren los gastos en que necesariamente incurra el asegurado por la remoción de los escombros dejados por un siniestro amparado cubierto en la Cláusula Primera, del Capítulo I, bajo la Sección 1 o bajo las Secciones 2. o 3 o 4, si fueren contratadas; y por la demolición, desmantelamiento, apuntalamiento del inmueble asegurado, por las mismas causas, hasta por el límite fijado por el asegurado e indicado en la carátula, sin sujeción a deducible.

Sección 2. Gastos para salvaguardar la propiedad.

Se reembolsarán los gastos extraordinarios (no permanentes) en que incurra el **ASEGURADO** necesaria y razonablemente, debidamente comprobados, con motivo de un siniestro cubierto en la Cláusula Primera, del Capítulo I, bajo la Sección 1, o bajo las Secciones 2 o 3, si fueren contratadas, con el objeto de salvaguardar y conservar la propiedad asegurada, hasta por el monto que haya establecido el asegurado y que figura en la carátula de la póliza, sin sujeción a deducible.

Sección 3. Gastos para la reproducción y/o reemplazo de la información

Este seguro se extiende a cubrir los gastos como consecuencia directa y exclusiva de la realización de alguno de los riesgos cubiertos en la Cláusula Primera, del Capítulo I, bajo la Sección 1, o bajo las Secciones 2 o 3, si fueren contratadas para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro hasta por el límite contratado en la póliza por evento o siniestro sin sujeción a deducible.

Sección 4. Traslado temporal de maquinaria y equipo.

Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas y daños de la maquinaria o sus partes y demás equipos

industriales descritos en la póliza, como consecuencia directa y exclusiva de la realización de alguno de los riesgos cubiertos en la Cláusula Primera, del Capítulo I, bajo la Sección 1, o las Secciones 2 o 3, si fueren contratadas durante su traslado y permanencia temporal, con el fin exclusivo de su limpieza, revisión, renovación, reparación o mantenimiento en diferentes instalaciones del **ASEGURADO** o en otros sitios del país, hasta por el límite establecido para esta cobertura en la carátula de póliza. De este amparo se excluye los riesgos inherentes al transporte.

Sección 5. Amparo automático de nuevas propiedades y/o equipos

Se otorga cobertura automática hasta por el límite fijado en la carátula, contra los riesgos cubiertos la Cláusula Primera, del Capítulo I, bajo la Sección 1, o las Secciones 2 o 3, si fueren contratadas y hasta por dos meses consecutivos por evento, a las ampliaciones, modificaciones o mejoras concluidas sobre los inmuebles asegurados, así como a las nuevas máquinas y equipos industriales que se adquieran.

El **ASEGURADO** se compromete a notificar a la Compañía con el fin de establecer la fecha de iniciación de la cobertura los comprobantes de compra, indicando los valores adicionales en riesgo y la fecha de adquisición; dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de conclusión de las obras, o de la puesta en planta de las nuevas máquinas o equipos adquiridos, según el caso.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

Capítulo I. Exclusiones generales

Esta Póliza no ampara las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, se causen por:

- 1.1. Dolo o culpa grave del **ASEGURADO** o de sus representantes.
- 1.2. Hostilidades u operaciones bélicas; invasión; actos perpetrados por enemigo extranjero; guerra civil o internacional, declarada o no; rebelión o sedición.
- 1.3. Fisión, fusión y, en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radioactiva, sean controladas, o no, y sean o no, consecuencia de hechos amparados por la póliza.
- 1.4. Fermentación, vicio propio; la calefacción o la desecación a que se hubieren sometido los bienes amparados.
- 1.5. Uso, desgaste, agotamiento, herrumbre, oxidación, erosión o corrosión; deterioro por condiciones atmosféricas u otros motivos no amparados.
- 1.6. Apropiación por terceros de cosas aseguradas durante o después de un siniestro, con excepción del amparo 2.2 de la Cláusula Primera, del Capítulo I, Sección 2.
- 1.7. Aprehensión, incautación o destrucción de bienes asegurados, por orden de autoridades públicas por comercio ilegal u otros actos o riesgos no amparados, distintos de los mencionados en la condición 1.4, de la Cláusula Primera, del Capítulo I, Sección 1.

- 1.8. Caída, desplome o derrumbamiento parcial o total de edificios, estructuras o tanques asegurados, o que contiene los bienes amparados; hundimiento, desplazamiento o asentamiento del terreno; cambios de temperatura o nivel de agua o atmosféricos u otras convulsiones de la naturaleza.
- 1.9. No se cubrirán los daños o pérdidas que ocurran a mercancías dejadas a la intemperie.
- 1.10. El abandono, deshabitación, o ausencia total o parcial en el cuidado habitual de las protecciones o de la vigilancia de los bienes asegurados, por más de ocho días consecutivos.
- 1.11. Responsabilidades civiles de cualquier tipo, no amparadas por esta póliza; responsabilidades contractuales o de fabricantes, suministradores o de servicios de reparación o mantenimiento

Capítulo II. Exclusiones para pérdidas materiales 1.

Los amparos de la Cláusula Primera, del Capítulo I, sección 1 de ésta póliza no cubren pérdida o daño alguno por:

- 1.1. Incendio como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos. Tales daños materiales quedan amparados bajo la Cláusula Primera, del Capítulo I, Sección 2, Numeral 2.3.
- 1.2. La cobertura y el término explosión no incluyen los siguientes conceptos:
 - 1.2.1. Se excluyen los daños a las calderas mismas o a otros aparatos generadores de Vapor por su propia explosión, como así mismo los que causen la explosión inherente en otras máquinas o equipos asegurados en ésta sección.
 - 1.2.2. Rompimiento o estallidos de partes rotativas, o movibles de maquinaria causados por fuerza centrífuga, daño mecánico o eléctrico; golpe de martillo hidráulico o golpe de ariete; rompimiento de estructuras o tanques por expansión o dilatación de sus contenidos.

Tales daños materiales quedan amparados bajo la Cláusula Primera, del Capítulo I, Sección 4 si es contratada por el asegurado.

- 1.3. Daños de origen eléctrico que sufran los aparatos, instalaciones y accesorios por el uso de la electricidad. Sin embargo, tales daños quedan amparados bajo la Cláusula Primera, del Capítulo I, Sección 4, si es contratada por el **ASEGURADO**.
- 1.4. De la cobertura 1.5 de la Cláusula Primera, del Capítulo I, Sección 1 Vendaval y Granizo, se excluyen las pérdidas o daños causados por: Lluvia, arena, polvo u objetos llevados o no por la fuerza del viento al interior del edificio asegurado, o que contiene los bienes asegurados, a menos que sufra previamente daños que dejen aberturas en techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del vendaval o del granizo.

Salvo estipulación expresa en contrario, no quedan amparados los avisos, torres, antenas, molinos, toldos chimeneas, aditamentos sobre los techos, ni techos de palma, paja, madera o cartón y, en general, bienes a la intemperie.

- 1.5. Se excluyen del amparo 1.7 de la Cláusula Primera, del Capítulo I, Sección 1, el impacto por

vehículos, las pérdidas o daños causados por grúas, montacargas u otros vehículos automotores del **ASEGURADO**, sus contratistas o subcontratistas, trabajadores, cónyuges o parientes de cualquiera de tales personas, mientras estén bajo su uso, tenencia, cuidado o control, dentro o en las instalaciones del negocio.

1.6. Bajo el amparo 1.9 de la Cláusula Primera, del Capítulo I, Sección 1 daños por Agua y Anegación, no quedan cubiertos los daños o pérdidas directos o indirectos originados por:

1.6.1. Activación casual de regaderas contra incendio y de sistemas de riego.

1.6.2. Deshielo, deslizamiento, derrumbe, desprendimiento de tierra, caída de rocas u otros materiales en o sobre los bienes asegurados; rotura de presas o diques de contención; cambios en la configuración del terreno, aguas subterráneas, salvo que se produzcan como consecuencia del desbordamiento de lagos, ríos o quebradas, o por la rotura de tanques o tuberías externas; marejada o tsunami.

1.6.3. Mercancías almacenadas a menos de 15 centímetros del suelo.

1.6.4. No se cubren los daños que ocurran a los bienes o mercancía que se encuentren a la intemperie, las tuberías o redes de agua y sus accesorios, ni los daños y gastos para la localización y reparación de averías.

2. De la cobertura otorgada bajo la Cláusula Primera, del Capítulo I, Sección 2, Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil y/o Terrorismo quedan excluidos las pérdidas o daños causados por:

2.1. La suspensión de procesos industriales.

2.2. Los vidrios que constituyan parte del edificio, diferentes de los bloques empleados en la construcción salvo por explosión mal intencionada.

2.3. En ningún caso quedan cubiertos los daños materiales provenientes de tomas de poblaciones, ciudades y municipios realizadas por movimientos armados al margen de la ley, ni los actos de autoridad para repelerlos.

2.4. Las pérdidas provenientes de Lucro Cesante.

2.5. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

2.6. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes o misiles.

2.7. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos ópticos o similares; como pudiera ser entre otros el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet y correo electrónico.

3. De la cobertura otorgada bajo la Cláusula Primera, del Capítulo I, Sección 3, Temblor, Terremoto, Maremoto, y/o Erupción Volcánica quedan excluidos:

- 3.1. Suelos y terrenos; cimientos bajo el nivel de la parte más baja del edificio a la que se tiene acceso; muros de contención para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido, así como los que se encuentren por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones; vibraciones o movimientos naturales del subsuelo no repentinos.
- 3.2. Frescos, murales u objetos decorativos, que formen parte del edificio asegurado
4. De la cobertura otorgada bajo la Cláusula Primera, del Capítulo I, Secciones 4 y 6, Averías y Fallas Accidentales en Equipo Mecánico o Eléctrico, y Averías y Fallas Accidentales de Computadoras, sus Accesorios y demás Equipos Electrónicos, se excluye:
 - 4.1. Daños a la maquinaria por someterla a condiciones anormales de trabajo.
 - 4.2. Fallas o defectos existentes antes del otorgamiento de este seguro; ni los atribuibles a responsabilidad de fabricantes, vendedores o distribuidores o de las empresas de mantenimiento
 - 4.3. Desgaste, uso o agotamiento de cualquier parte de los equipos ocasionados o que resulten del trabajo ordinario; herrumbre, oxidación, erosión, cavitación, corrosión, e incrustaciones; deterioro gradual por condiciones atmosféricas u otros motivos; raspaduras o desperfectos a superficies pulidas, pintadas o esmaltadas, a menos que sean como consecuencia de un evento amparado por este seguro.
 - 4.4. Daños por fallas o interrupción del aprovisionamiento público de energía eléctrica, gas o agua.
 - 4.5. Lucro Cesante, demora o pérdida de mercado, de utilidades u otros beneficios o ventajas que pudieran interrumpirse, sea cualquiera la causa que los origine.
 - 4.6. Piezas de vidrio, plástico, caucho o materiales similares; bandas de transmisión, matrices, dados, troqueles, rodillos de estampado, llantas, filtros, telas, tamices, esmaltes; lubricantes, combustibles, catalizadores, gases, refrigerantes u otras sustancias similares y herramienta; en general las piezas de vida útil media.
 - 4.7. Responsabilidad civil contractual.
 - 4.8. Los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados mientras se hallen en poder de terceros a cualquier título.
5. De la cobertura otorgada bajo la Cláusula Primera, del Capítulo I, Sección 5, Sustracción Con y Sin Violencia, no se amparan las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, se causen por la realización de alguno de los riesgos, en o al amparo de las situaciones siguientes:
 - 5.1. Cuando sea autor o cómplice de la sustracción el cónyuge o cualquier pariente del **ASEGURADO** dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil; o cualquier empleado del **ASEGURADO**.
 - 5.2. Caída o destrucción total o parcial del inmueble que contiene los bienes asegurados.

5.3. Lucro Cesante.

6. De la cobertura otorgada bajo la cláusula Primera, del Capítulo I, Sección 7, Rotura Accidental de Vidrios se excluyen las rayaduras u otros daños superficiales, adornos, dibujos o letreros grabados o no. Así mismo se excluyen los daños que se causen a empaques, soportes, marcos, molduras, rejas u otros implementos y los respectivos costos de su instalación o reinstalación.

También quedan excluidos, los daños y pérdidas de los vidrios asegurados, con motivo de reparaciones, pintura, aseo, grabado, decoración u otros procesos al local o edificio, o a los vidrios mismos.

7. De la cobertura otorgada bajo la Cláusula Primera, del Capítulo I, Sección 8, Transporte de Valores no incluye envíos por correo, embargo, comiso u otro acto de autoridad; hechos punibles actos ilícitos; infidelidad o actos deshonestos del asegurado o del destinatario, o de los trabajadores o agentes de cualquiera de ellos.

Capítulo III. Exclusiones para pérdidas económicas.

1. De las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, amparadas bajo la Cláusula Primera, del Capítulo II, sección 1 y salvo que exista en esta póliza un convenio expreso en contrario, se excluyen las pérdidas o daños como consecuencia de:
- 1.1. Uso de naves o aeronaves, y de vehículos automotores con licencia para transitar por vías públicas.
 - 1.2. Contaminación accidental o paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo, o por ruidos.
 - 1.3. Contagio de infección o enfermedad padecida por el **ASEGURADO**, y daños genéticos a personas o animales.
 - 1.4. Multas o sanciones penales o administrativas; o el incumplimiento de obligaciones o contratos o, en general, su responsabilidad civil contractual.
 - 1.5. Daños ocasionados por venganza u otros daños similares o con análoga terminología.
 - 1.6. Reclamaciones imputables al asegurado por la aplicación del artículo 216 del Código Laboral u otra de sus normas.
 - 1.7. Reclamaciones entre personas que figuran como aseguradas en esta póliza.
 - 1.8. Se excluyen las lesiones o daños causados a las personas o a los bienes del **ASEGURADO**, sus trabajadores, contratistas o subcontratistas; o a los cónyuges y parientes, o a los bienes de cualesquiera de tales personas.
 - 1.9. Daños o pérdidas a bienes de propiedad de terceros que el **ASEGURADO** conserve en uso o bajo su cuidado, tenencia o control a cualquier título.

- 1.10. Productos elaborados, suministrados o distribuidos por el asegurado, según su actividad, desde el momento de su entrega; o, por las obras materiales o intelectuales, terminadas y entregadas por el **ASEGURADO**.
- 1.11. La Responsabilidad civil de automóviles propios no ampara vehículos ajenos, ni de propiedad de socios, funcionarios, o trabajadores del **ASEGURADO**.
- 1.12. Responsabilidades provenientes de la comisión o tentativa de cualquier delito cometido por el **ASEGURADO**, sus socios, o empleados; en especial los siguientes:

Violación de secretos y comunicaciones.

- Falsedad
- Injuria o calumnia
- Estafa
- Abuso de Confianza
- Encubrimiento
- Infidelidad y riesgos financieros

- 1.13. Responsabilidad por inobservancia de disposiciones legales, ordenes de la autoridad competente, de normas técnicas o de instrucciones o estipulaciones contractuales.
- 1.14. Responsabilidad derivada de la actuación del administrador del **ASEGURADO** cuando no esté en ejercicio de sus funciones.

2. De la cobertura Infidelidad de Trabajadores amparada bajo la Cláusula Primera, del Capítulo II, sección 2 no se ampara los daños o pérdidas que se originen o sea consecuencia de:

- 2.1. Las mermas, faltantes de inventarios, errores aritméticos, contables o de sistemas, u otras causas que no puedan ser imputables a los trabajadores del **ASEGURADO**.
- 2.2. Créditos concedidos por el asegurado a sus trabajadores y no cubiertos por cualquier causa.
- 2.3. Cualquiera de los delitos citados, cometidos al amparo de la situación creada por incendio, explosión, convulsiones sociales o de la naturaleza.
- 2.4. Daños a bienes por cualquier causa, lucro cesante o cualquier otro perjuicio consecuencial.

3. De la cobertura Cumplimiento Cuotas de Administración amparada bajo la Cláusula Primera, del Capítulo II, sección 3 no se ampara los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación garantizada en los siguientes eventos:

- 3.1. Fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del Afianzado.
- 3.2. Si al momento de iniciarse la vigencia de la presente póliza o del primer certificado en que se incluya al afianzado, éste registra mora en el pago de las expensas comunes necesarias.

- 3.3.** Cuando entre el **ASEGURADO** y el Afianzado existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, relativas al incumplimiento del reglamento de copropiedad.
- 3.4.** No se ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:
- 3.4.1.** Las Expensas Extranecesarias.
 - 3.4.2.** Las multas, intereses o sanciones moratorias impuestas al afianzado, por la violación de las leyes o del reglamento de propiedad horizontal.
 - 3.4.3.** Los perjuicios causados por el Afianzado a personas distintas del **ASEGURADO**.
 - 3.4.4.** Los perjuicios causados por el Afianzado, originados en eventos diferentes al no pago de las Expensas Comunes Necesarias.
 - 3.4.5.** Los perjuicios patrimoniales que sufra el **ASEGURADO** como consecuencia del incumplimiento de convenios o acuerdos celebrados con el Afianzado para satisfacer el pago de las Expensas Comunes Necesarias en mora.
 - 3.4.6.** Los reajustes a las Expensas Comunes Necesarias que no hayan sido aprobadas por la asamblea general de copropietarios.
 - 3.4.7.** Los perjuicios patrimoniales que sufra el **ASEGURADO** como consecuencia de cualquier acto de autoridad, o del embargo, secuestro o decomiso de los bienes de dominio particular sobre los que recaen las obligaciones de los afianzados.
 - 3.4.8.** Cuando entre el **ASEGURADO** y el Afianzado al momento de la reclamación existan pagos parciales de las Expensas Comunes Necesarias en mora. Las mensualidades correspondientes al pago parcial no tendrán cobertura.
- 3.5.** Si al momento de iniciarse la cobertura de la presente póliza y transcurrido un término de (3) tres meses, el acta de Asamblea no cumple con los requisitos estipulados en la ley 675 de 2001, el amparo de Cumplimiento Cuotas de Administración no tendrá cobertura.

Capítulo IV - Exclusiones por bienes no amparados.

A menos que exista en la póliza constancia expresa que los incluya bajo sus condiciones, descripción y la correspondiente suma asegurada, este seguro no ampara los siguientes bienes:

- 1.** Mercancías o bienes de terceros que el asegurado conserve en uso, o custodie bajo contrato, en depósito, comisión, consignación o a cualquier otro título.
- 2.** Joyas, metales y piedras preciosas; plata labrada, medallas, trofeos; colecciones de estampillas, monedas y similares; estatuas, frescos y cuadros; muebles y adornos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico o científico.
- 3.** Dinero, títulos valores; monedas, billetes, libros y documentos; sellos, planos, dibujos, maquetas,

moldes y patrones; archivos, películas, discos, cintas; programas u otro software almacenado en equipos de reproducción o procesamiento de datos por medios electrónicos, electromecánicos o electromagnéticos.

4. Vehículos automotores y motocicletas ni sus repuestos, piezas o accesorios.

5. Animales vivos

6. Explosivos.

7. Tanques, escaleras y cualesquiera otras construcciones exteriores separadas del edificio asegurado.

8. Mercancías u otros bienes a la intemperie.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES VALOR DE REPOSICIÓN

Esta póliza se expide bajo la modalidad de seguro del cien por cien del valor actual de reposición o reemplazo a nuevo de los edificios, maquinaria, instalaciones, muebles, enseres y equipos en riesgo. Por consiguiente, las respectivas sumas aseguradas deben corresponder al total de ese valor.

CLÁUSULA CUARTA. SUMA ASEGURADA

1. Suma asegurada para daños

Es entendido que la Suma Asegurada para cada bien o conjunto de bienes descritos en la carátula de esta póliza, ha sido calculada por el asegurado con base en lo previsto en el numeral anterior.

La suma asegurada representa el monto máximo de responsabilidad de la Compañía para cada sección de la póliza y para cada pérdida.

2. Suma asegurada para cumplimiento cuotas de administración

La Suma Asegurada por cada bien de dominio particular corresponderá al monto de las Expensas Comunes Necesarias anuales fijadas por la asamblea general de copropietarios para cada bien y el valor total de la indemnización por afianzado en ningún caso excederá el monto equivalente a once (11) cuotas mensuales del bien de dominio particular. Cada límite así establecido por el **ASEGURADO**, representa la responsabilidad máxima de **LA COMPAÑÍA** por cada riesgo y en cada siniestro, así mismo la suma de cada uno de los límites por riesgo será el límite asegurado total.

3. Límites asegurado para los amparos adicionales

Las sumas y límites asegurados asignados para los amparos adicionales la Cláusula Primera, Capítulo III, son los que figuran en la carátula de la póliza y representan el valor máximo indemnizable para cada pérdida.

Tales sumas y límites no aumentan por los efectos del numeral 4 siguiente Aumento Lineal Automático de La Suma Asegurada aplicable a bienes materiales.

4. Aumento lineal automático de la suma asegurada

LA COMPAÑÍA conviene en incrementar las sumas aseguradas sobre bienes materiales en forma lineal automática durante su vigencia, en el porcentaje anual que se indica en la carátula de la póliza, establecido por el asegurado. En tal virtud, **LA COMPAÑÍA** no asume responsabilidad alguna por su inexactitud.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES

1. El **ASEGURADO** enviará a **LA COMPAÑÍA** dentro de los primeros (10) diez días de cada trimestre vencido, una declaración informando los afianzados que durante el trimestre inmediatamente anterior hayan normalizado su obligación, así como los afianzados que hayan incurrido en mora.
2. Por cada período no declarado dentro del plazo indicado, se considerará que la relación de afianzados del trimestre anterior se mantiene invariable y con base en ella se liquidará cualquier posible reclamación.

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

1. Al iniciarse el seguro **LA COMPAÑÍA** liquidará y cobrará por todas las coberturas la prima anual normal, excepto para la cobertura de Cumplimiento Cuotas de Administración, para la cual se liquidará la prima anual normal, cobrando el 40% como prima mínima provisional en depósito.
2. Al finalizar el año de seguro, se procederá a liquidar la prima total devengada, con base en las declaraciones realizadas por el asegurado, de acuerdo con la Cláusula Quinta (Declaraciones). A la prima así resultante se le restará la mínima provisional en depósito y se cobrará al **ASEGURADO** la diferencia resultante.

CLÁUSULA SÉPTIMA. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO

La suma asegurada se reduce en el valor indemnizado. Sin embargo, **LA COMPAÑÍA** conviene en restablecerla automáticamente desde la fecha de la reposición efectiva y el asegurado se compromete a pagar la prima adicional por el tiempo faltante para el vencimiento del seguro.

CLÁUSULA OCTAVA. SEGURO INSUFICIENTE - INFRASEGURO PARA DAÑOS

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño el valor asegurable total de los bienes es superior a la correspondiente suma asegurada, incrementada en el porcentaje de Aumento Lineal Automático a prorrata anual hasta la fecha del siniestro, el **ASEGURADO** soportará la diferencia o parte proporcional de la pérdida.

Cuando se amparen dos o más edificios, o sus contenidos, en uno o varios predios, o se asignen sumas aseguradas separadas a cada bien o conjunto de bienes, esta condición de seguro insuficiente se aplicará en forma individual a cada uno de ellos.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

1. Pago de la prima

La prima de este seguro es la que figura en la carátula o en el correspondiente certificado de seguro. Debe

ser pagada dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella.

2. Aviso del siniestro

Informar a **LA COMPAÑÍA** sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial, que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de haberla conocido o debido conocer y a formular la denuncia penal en los casos de sustracción, atracos, infidelidad, e incendio u otros hechos cuando haya lugar, dentro del mismo plazo.

3. Obligaciones una vez ocurrido el siniestro

- 3.1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión, salvar y conservar las cosas aseguradas.
- 3.2. Abstenerse de remover u ordenar la remoción de los escombros sin la autorización escrita de **LA COMPAÑÍA**; si esta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el **ASEGURADO** queda autorizado para iniciar la remoción.
- 3.3. Presentar a **LA COMPAÑÍA**, a su costa, la reclamación valorizada de conformidad con la Cláusula Tercera (Valor Asegurable de los Bienes) para las pérdidas materiales, acompañada de todos los detalles, libros, recibos, facturas, inventarios y documentos justificativos, copia de la denuncia ante autoridades en caso de hurto u otros delitos, actas y cualesquiera informes o soportes que el asegurador esté en derecho de exigirle con referencia a la demostración de la ocurrencia del siniestro y a su cuantía.
- 3.4. Colaborar con **LA COMPAÑÍA** en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación.
- 3.5. Abstenerse de reconocer responsabilidades, efectuar pagos o transacciones de cualquier tipo, sin el conocimiento y aprobación de **LA COMPAÑÍA**.

4. Obligación de declarar lo seguros coexistentes

El Tomador/**ASEGURADO**, estará obligado a declarar a **LA COMPAÑÍA**, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes con indicación de **LA COMPAÑÍA** aseguradora y la suma asegurada.

5. Para el amparo específico de cumplimiento de cuotas de administración

El Tomador/**ASEGURADO**, estará obligado a declarar a **LA COMPAÑÍA**:

- 5.1. Informará el reajuste de las cuotas de administración, al igual que cualquier calificación relacionada con la identidad del Afianzado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produzcan.
- 5.2. Para los efectos de la subrogación, certificar el monto de las sumas recibidas a título de indemnización, y expedir los poderes que se requieran par iniciar las acciones judiciales a que haya lugar.
- 5.3. Una vez formulada la respectiva reclamación, abstenerse de recibir el valor de las expensas comunes al afianzado moroso o a terceros.

5.4. Informará oportunamente la recepción de títulos de consignación de expensas comunes necesarias.

5.5. Abstenerse de expedir cualquier documento, certificado o declaración de paz y salvo al Afianzado, en los que se haga expresa o tácita referencia a la indemnización otorgada por **LA COMPAÑÍA**.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

1. LA COMPAÑÍA se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en el cumplimiento de evitar la extensión, propagación del siniestro, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

2. LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que el **ASEGURADO** o beneficiario acredite su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

Es entendido que bajo el amparo otorgado para **Cumplimiento Cuotas de Administración**; se protege al **ASEGURADO** contra el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el reglamento de copropiedad, exclusivamente en lo que se refiere al pago de las Expensas Comunes Necesarias, siempre y cuando dicho incumplimiento se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA

Forman parte integral de la póliza los siguientes documentos:

- 1.** La solicitud del seguro firmada por el **ASEGURADO** o su representante.
- 2.** Los anexos o certificados que se emitan para modificar, renovar o revocar la póliza o cualquiera de sus partes.
- 3.** La relación de bienes de dominio particular sobre los que recae la obligación de pagar expensas comunes necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **ASEGURADO** pierde el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 1.** Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta; si en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 2.** Si al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 3.** Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- 4.** Cuando el incumplimiento del Afianzado, en el pago de las obligaciones aseguradas provenga de acción u omisión del **ASEGURADO**, sus representantes legales, directores y administradores o con su complicidad.

5. Cuando por acuerdo o convención entre el **ASEGURADO** y el Afianzado sea condonada o compensada a éstos cualquier suma relativa a las obligaciones aseguradas.
6. Cuando el **ASEGURADO** inicie por su cuenta contra el afianzado, acción jurídica por concepto de mora en el pago de las obligaciones aseguradas.
7. Cuando entre el **ASEGURADO** y el Afianzado existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o Administrativas.
8. Cuando la reclamación sea extemporánea, pero únicamente por la parte correspondiente a los meses anteriores a aquel en que se formalizó el reclamo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño o un hecho que pueda acarrearle alguna responsabilidad bajo este contrato, **LA COMPAÑÍA** podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió la pérdida para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

LA COMPAÑÍA puede ejercer en cualquier momento las facultades conferidas por esta condición, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o, en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DEDUCIBLES

El deducible establecido para cada amparo, bien o artículo es el monto o porcentaje de indemnización que siempre queda a cargo del asegurado. Cuando dos o más bienes sean destruidos por el mismo siniestro, el asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes. Queda entendido y convenido que si como consecuencia de un sólo siniestro se ven afectadas varias de las coberturas de los amparos contratados por el Tomador/Asegurado, el deducible estipulado se aplicará para cada amparo por separado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIZACIONES

1. Opción de reconstrucción, reparación o reposición

En vez de pagar la indemnización en dinero, **LA COMPAÑÍA**, si lo prefiere, podrá reedificar, reconstruir, reparar o reponer los bienes perdidos, destruidos o dañados, o cualquier parte de ellos, a los precios que rijan en el mercado, en el momento de la pérdida. Cualquier mayor valor en la reparación o el reemplazo quedará a cargo del **ASEGURADO**.

- 1.1. Si el **ASEGURADO** hiciera cualquier adición o reforma en su instalación, serán a su cargo los mayores costos resultantes.

1.2. Si la reparación o la reposición no se efectúan por voluntad del **ASEGURADO**, o por fuerza mayor o por cualquier impedimento legal, la indemnización se hará al valor real de los bienes dañados o destruidos a la fecha del siniestro, es decir, aplicando a los valores actuales de reposición o reemplazo los correspondientes deméritos por uso, vetustez u obsolescencia.

2. Indemnizaciones por averías de equipos industriales y electrónicos

Las pérdidas parciales de maquinaria industrial y de equipos electrónicos y sus accesorios, amparados bajo las Secciones 4 y 6, de la Cláusula Primera, Capítulo I, serán indemnizadas por su valor de reposición o reemplazo. Las pérdidas totales por su valor real al momento del siniestro, o sea sustrayendo al de reposición, los respectivos deméritos por uso, vetustez, obsolescencia u otros que determinan su valor real.

3. Cumplimiento cuotas de administración

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización que corresponda a la segunda y tercera mensualidades de las expensas comunes necesarias de carácter ordinario o extraordinario en mora, dentro de los (15) días siguientes a la fecha en que se formalizó la correspondiente reclamación.

Un mes después de efectuado el primer pago **LA COMPAÑÍA** efectuará el segundo pago, que corresponde a la cuarta mensualidad de las Expensas Comunes Necesarias en mora, y así sucesivamente se efectuarán los pagos mensuales hasta que el Afianzado se ponga al día con la obligación, todo sujeto a la cancelación de la prima y dentro de los límites consagrados en la Cláusula Cuarta, Suma Asegurada de la presente póliza.

4. Comprobación de la reclamación

Todas las cifras y soportes de las reclamaciones se comprobarán histórica y contablemente, de manera primordial, en los libros, y demás documentos del **ASEGURADO**.

5. Procedimiento en caso de siniestro

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Ocurrido el siniestro en los términos de la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de:

- 5.1.** Presentar aviso a la compañía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el mismo se produzca.
- 5.2.** Tomar las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión del siniestro.

Parágrafo 1: Para la cobertura **Cumplimiento Cuotas de Administración**, será necesario requerir por escrito al Afianzado mediante el envío de mínimo de dos (2) comunicaciones certificadas. Para configurar la respectiva reclamación, deberá aportar documentos tales como:

- a)** Informe detallado de la cuantía de la reclamación, discriminando para el efecto las sumas reclamadas por cada afianzado y el número del folio de matrícula inmobiliaria de la respectiva unidad de dominio privado.
- b)** Copia autenticada del acta de la asamblea que determinó las Expensas Comunes Necesarias.
- c)** Certificación del administrador sobre la existencia y monto de la obligación a cargo de cada uno de los afianzados.

- d) Copia de los requerimientos efectuados al afianzado.
- e) Certificación del revisor fiscal o auditor si lo hubiere

Parágrafo 2: Si con los anteriores documentos no se reúnen los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado deberá aportar las pruebas de conforme con la ley sean procedentes e idóneas.

Parágrafo 3: Para los efectos de la presente cobertura, cada reclamación mensual que formule el Asegurado debe involucrar a la totalidad de los afianzados morosos en ese período.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SALVAMENTOS Y SUBROGACIÓN DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

1. **LA COMPAÑÍA** no está obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el **ASEGURADO** puede hacer abandono de ellos.

2. Indemnizado el asegurado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA COMPAÑÍA**.

El **ASEGURADO** participará proporcionalmente en el producto de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el infraseguro y el deducible cuando a ello hubiere lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de su valor de venta, los gastos realizados por **LA COMPAÑÍA**, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.

Subrogación: Una vez efectuado el pago de la indemnización **LA COMPAÑÍA** se subrogará hasta concurrencia de su importe en los derechos de el **ASEGURADO** contra las personas responsables del siniestro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1096 y siguientes del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REVOCACIÓN

Este contrato puede revocarse así:

1. Por el **ASEGURADO**, mediante aviso escrito a **LA COMPAÑÍA**. Si en tal aviso no se indica una fecha específica para la revocación, se entenderá que surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de recibo por parte de **LA COMPAÑÍA**.
2. Por voluntad de **LA COMPAÑÍA**, mediante aviso escrito al tomador o **ASEGURADO**, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha deseada de revocación enviada por correo certificado a la última dirección conocida.
3. En caso de revocación del seguro por parte de **LA COMPAÑÍA**, para la cobertura **Cumplimiento Cuotas de Administración**, se tomarán los períodos declarados y con su promedio se liquidarán las de los no declarados hasta la fecha de revocación. El promedio general se aplicará a los períodos restantes. De la prima total así obtenida se devolverá al asegurado la no devengada, a prorrata.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. RENOVACIÓN.

Este contrato se renovará automáticamente en forma anual, salvo manifestación escrita en contrario, dirigida por cualquiera de las partes a la otra a la última dirección conocida, con una antelación no inferior a un mes con respecto al vencimiento de la vigencia.

Si las condiciones de reaseguro cambiaran, situación que nos impidiera mantener las condiciones contratadas, se avisará al **ASEGURADO** un mes anterior a la renovación las nuevas condiciones del seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS A CARGO DEL ASEGURADO

La presente póliza se expide bajo el compromiso del Tomador/ **ASEGURADO**, que cumplirá con las siguientes garantías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

- 1.** Para la sección 6 Avería y Fallas Accidentales de Computadoras, sus Accesorios y Demás Equipos Electrónicos, de la Cláusula Primera, del Capítulo I, el **ASEGURADO** se compromete a:
 - 1.1.** Tomará en todo momento las precauciones necesarias para conservar los bienes amparados en perfecto estado de funcionamiento.
 - 1.2.** Mantendrá correctamente instaladas las protecciones contra fluctuaciones eléctricas.
 - 1.3.** Se abstendrá de sobrecargar los equipos, o de utilizarlos para trabajos para los cuales no fueron destinados.
 - 1.4.** Cumplirá los reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes o proveedores sobre su instalación y funcionamiento.
 - 1.5.** Salvo alternativa escrita aceptada por la compañía, el asegurado sostendrá a su costa un contrato de mantenimiento para los equipos asegurados que incluya servicios de inspección y control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo, reparación de los daños o averías causados por el uso u operación normal o vetustez, que requieran por ejemplo, de diseño o ensamble de componentes, grupos o módulos, o el cambio de piezas o partes.
- 2.** Para la sección 8 Transporte de Dinero y Títulos valores, de la Cláusula primera, Capítulo I, el **ASEGURADO** se compromete a:
 - 2.1.** Cuando por cualquier circunstancia no pueda recibir los valores del transportador, nombrará, de acuerdo con la ley, su representante o agente ante el transportador, quién actuará como consignatario o destinatario.
 - 2.2.** Los despachos cuyo valor no exceda del equivalente en pesos a 500 salarios mínimos diarios legales vigentes, pueden ser transportados con mensajero particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DEFINICIONES.

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna, a saber:

Póliza: Es el documento mediante el cual se definen las condiciones reguladoras de este seguro, y por lo tanto constituye prueba del contrato. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si las hubiese y los suplementos que se imitan a la misma para complementarla o modificarla.

Tomador: La persona natural o jurídica que suscribe el contrato, actuando por cuenta propia o ajena y a quién corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el **ASEGURADO**.

Asegurado: La persona natural o jurídica titular el interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

Afianzado: La persona natural nombrada como tal en la planilla integrante de la póliza, y que tiene a su cargo la obligación de sufragar al **ASEGURADO** las Expensas Comunes Necesarias.

Beneficiario: La persona natural o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

Prima: Es el costo que debe pagar el tomador por el seguro. El recibo contendrá los recargos y tasas de legal aplicación.

Vigencia: Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

Tercero(s): Cualquier persona natural o jurídica diferente de:

El tomador, el **ASEGURADO**, los cónyuges, ascendientes o descendientes del Tomador y/o del **ASEGURADO** hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro, los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador y /o del **ASEGURADO**, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Predio: Es el área en el cual el **ASEGURADO** desarrolla las actividades objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de presente póliza.

Edificio: El conjunto de construcciones o de bienes inmuebles cuya estructura comprende número plural de unidades independientes, aptas para ser usadas de acuerdo con su destino natural o convencional, de uno o varios pisos levantados sobre un lote de terreno, y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como, redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del Edificio como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el Edificio.

También se consideran parte del Edificio, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal Edificio.

Así mismo, se consideran parte del Edificio, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del Edificio, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre; se incluye y también el garaje particular, siempre y cuando se halle dentro del predio en donde se ubica el Edificio.

El Edificio comprende además de la parte exclusiva de la propiedad de cada uno de los copropietarios, la proporción que le corresponde en los elementos comunes, es decir áreas y servicios de uso y utilidad general.

Una vez sometido al régimen de propiedad horizontal, el Edificio se conforma por bienes privados o de dominio particular y por bienes comunes, para el caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

No se consideran parte del **edificio** los siguientes bienes:

- Suelos y terrenos
- Obras civiles en proceso de construcción o partes del **edificio** en proceso de remodelación o reconstrucción.
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte del inmueble asegurado.
- Cimientos y muros de contención por debajo el nivel del piso mas bajo y muros de contención independientes.

Por **cimientos** se entiende, aquella parte del **edificio** que se encuentra completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

Por **muros de contención** se entiende, aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido **edificio**, así como los que se encuentran por debajo, del nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones.

Conjunto: Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramientos, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda, comercio o industria, estructuralmente independientes.

Bienes comunes: Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.

Bienes de dominio particular: Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común.

Expensas comunes necesarias: Erogaciones necesarias de carácter ordinario o extraordinario, causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos. En los Edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de Expensa Común Necesaria, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca. Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto, por la ley 675 de 2001.

Contenidos: Para efectos de esta cobertura, son los bienes que a continuación se relacionan y definen, siempre que se hallen dentro del Edificio detallado en la carátula de la póliza:

- **Muebles y enseres:** Muebles, sillas, estanterías, enseres, útiles, escritorios, que sea de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- **Equipos de oficina:** Cosedoras, perforadoras, calculadoras, máquinas de escribir, equipos de sonido, sumadoras y otros equipos que sean propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- **Equipo electrónico:** Aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad del asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo Software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, telefax, reguladores de voltaje, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del asegurado o se encuentren bajo la responsabilidad del asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.
- **Equipo eléctrico y/o mecánico:** Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, como unidades de refrigeración (aires acondicionados, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.
- **Vidrios y unidades frágiles:** Todos aquellos bienes de vidrio, tales como, vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, domos, claraboyas, tejas plásticas o acrílicas, techos, avisos que formen parte integral de los Muebles y Enseres.
- **Dinero en efectivo y cheques:** Dinero líquido por representado en billetes bancarios y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, títulos valores, certificados de depósito, cheques bancarios y otros objetos que representen garantía en dinero. Es condición necesaria relacionar en forma individual con su respectivo valor asegurado cada uno de los diferentes tipos de dinero en efectivo y cheques.

Valor de reconstrucción a nuevo: Es la cantidad de dinero que se exigiría para que un edificio equivalente al especificado en la carátula de la póliza, con las mismas características de distribución, comodidades y acabados sea reconstruido con la técnica y los materiales existentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El **ASEGURADO** deberá mantener para el edificio como suma asegurada la que sea equivalente a su valor de reconstrucción a nuevo.

Valor de reposición a nuevo: Es la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, modelo, capacidad y características, incluyendo los gastos del transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere. El **ASEGURADO** deberá mantener para los contenidos como suma asegurada la que sea equivalente a su valor de reposición a nuevo.

Valor real: El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente al valor de reposición o de reconstrucción en el momento del siniestro.

Siniestro: Es todo hecho externo acaecido en forma súbita, accidental, repentina e imprevista ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza y susceptible de producir daños materiales o personales, cuyas consecuencias estén, total o parcialmente cubiertas por las coberturas de la póliza y que hayan sido contratadas por el tomador.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Para efectos de la cobertura de **Cumplimiento Cuotas de Administración**; se entenderá ocurrido el siniestro en el evento en que el Afianzado deje de cancelar en forma consecutiva, como mínimo tres (3) mensualidades de las expensas comunes necesarias.

Sublímite: Cuando se mencione en una cobertura o cláusula la palabra sublímite significa que la suma asegurada hace parte del valor asegurado de la cobertura afectada y que ha sido contratada.

Límite: Cuando se mencione en una cobertura o cláusula la palabra límite significa que la suma asegurada es en adición al valor asegurado en la póliza para la cobertura afectada y que ha sido contratada.

Daño material: Es la realización de alguno de los riesgos materiales o eventos asegurados bajo las secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Cláusula Primera, del Capítulo I de ésta póliza, sobre cuya pérdida la Compañía ha hecho la correspondiente indemnización, o deba hacerla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 1081 del código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RETICENCIA O INEXACTITUD

El **ASEGURADO** está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, en el momento de diligenciar la solicitud de seguro para cada uno de los bienes de dominio particular.

La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieran retraído a celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El **ASEGURADO** está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a **LA COMPAÑÍA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y conforme a la Cláusula Vigésima, Reticencia o inexactitud, signifiquen o puedan significar agravación del riesgo.

Especialmente para la cobertura **Cumplimiento Cuotas de Administración**, deberá informar:

1. La muerte, quiebra o desaparición del Afianzado.
2. El embargo y/o secuestro de los bienes de dominio particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las partes, debe hacerse por escrito, salvo el aviso de siniestro que podrá ser verbal.

Serán prueba de notificación: la constancia del envío por correo a la última dirección conocida de la otra parte; la constancia de recibo con la firma del destinatario, o la impresión de su número de télex o del fax en la copia del mensaje remitente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

El Tomador o Asegurado



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma Representante Legal

ANEXO - INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

Se amparan las pérdidas o daños que se causen en los aparatos, instalaciones y accesorios eléctricos por:

1. El impacto directo del rayo sobre ellos o sobre los edificios que los contienen y el incendio consecuencial.
2. El Incendio accidental que se origine en tales aparatos, instalaciones o accesorios.

La responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** no excederá el límite establecido para estas coberturas en la carátula, sujeto al respectivo deducible.

Se hace constar que si el asegurado toma las coberturas de la Cláusula Primera, Capítulo I, Sección 4 Averías y fallas accidentales en equipo mecánico o eléctrico, este anexo queda anulado y sin valor alguno.

El Tomador o Asegurado



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma Representante Legal